

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

COYUCA DE CATALAN PERIODO 2018 - 2021



CARÁTULA DE CONTRATO

CONTRATO DE OBRA No: MCC-FAISM-DF-2019-AD-069

DATOS DE LA OBRA

CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN PREESCOLAR SALVADOR NOVO CLAVE 12DJN3112J

UBICACIÓN

EN LA LOCALIDAD DE EL COCO, MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.

FUENTES DE INVERSIÓN

RAMO 33.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM).

DATOS DE LA EMPRESA

R.F.C.: CACC8911309D6

EMPRESA: CARLOS ANDRES CAMPOS CASTILLO

REPRESENTANTE LEGAL:

CARLOS ANDRES CAMPOS CASTILLO

DOMICILIO: CUAUHTEMOC 115 S/N, COL. CENTRO, COYUCA DE CATALAN, GRO, C.P. 40700

DATOS DEL CONTRATO OBRA PUBLICA

MODALIDAD: ADJUDICACIÓN DIRECTA			
MONTO DEL CONTRATO: \$500,000.00	SUBTOTAL	\$431,034.48	
(* QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. *)	%I.V.A.	\$68,965.52	
	TOTAL	\$500,000.00	
ASIGNADO PARA EL EJERCICIO 2019	(* QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. *)		
\$500,000.00			

PROGRAMA DE OBRA

FECHA DE INICIO: 01 DE OCTUBRE DEL 2019

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE OCTUBRE DEL 2019

FORMA DE PAGO

CONTRA LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS

FIRMA DEL CONTRATO

30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

"EL AYUNTAMIENTO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE CATALAN, GUERRERO

"EL CONTRATISTA"

REPRESENTANTE LEGAL

C. EUSEBIO ECHEVERRIA TABARES

CARLOS ANDRES CAMPOS CASTILLO





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MCC-FAISM-DF-2019-AD-069 QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN PREESCOLAR SALVADOR NOVO CLAVE 12DJN3112J, EN LA LOCALIDAD DE EL COCO, MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE COYUCA DE CATALAN, GUERRERO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DONOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL C. EUSEBIO ECHEVERRIA TABARES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALAN, GRO., Y POR LA OTRA LA OTRA PARTE EL C. CARLOS ANDRES CAMPOS CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIEN GOZA DE FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

----- ANTECENDENTES -----

- a) Que en cumplimiento con lo establecido en los artículos 52 y 53 párrafo v, de la Ley de Obras Publicas y sus servicios relacionados con las misma del Estado de Guerrero No. 266, artículo 26, artículo 27 párrafo III, artículo 42 párrafo v, de la Ley de Obras Publicas y sus servicios relacionados con la mismas aprobada por la Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión (DOF 28-11-2008), "LA LEY" y su reglamento "EL REGLAMENTO", "EL AYUNTAMIENTO" es competente para llevar a cabo la contratación de la obra CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN PREESCOLAR SALVADOR NOVO CLAVE 12DJN3112J, EN LA LOCALIDAD DE EL COCO, MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.
- b) Que para cubrir las erogaciones que se derive del presente contrato el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, autorizo la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato con recursos del Ramo XXXIII.- Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (FAISM), que "EL AYUNTAMIENTO" destino estos recursos para la obra: CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN PREESCOLAR SALVADOR NOVO CLAVE 12DJN3112J, EN LA LOCALIDAD DE EL COCO, MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.
- c) Que conforme al resultado de la propuesta técnica del procedimiento de la ADJUDICACIÓN DIRECTA No. MCC-FAISM-DF-2019-AD-069, la propuesta presentada por la entonces "LICITANTE" y ahora el "CONTRATISTA" resulto, derivado del análisis de propuesta y dictamen, la propuesta técnica y económica más conveniente para "EL AYUNTAMIENTO" por haber cumplido con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "EL AYUNTAMIENTO" y por tanto garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectiva.





----- DECLARACIONES -----

I. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

- I.1. Es un Órgano del Gobierno Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- I.2. EL C. EUSEBIO ECHEVERRIA TABARES, esta facultad para suscribirse el presente contrato conforme a lo dispuesto.

Tiene su domicilio en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro Coyuca de Catalán, Guerrero; mismo que señala para los fines legales del contrato.

La adjudicación de este contrato se hizo con fundamento en los artículos, 134, párrafo quinto, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos I, fracción VI; 3; 26 fracción I y 27 fracción III, de la ley de obras mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

I. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

- II.1. Es una persona física con capacidad suficiente para celebrar el presente contrato, quien se encuentre legalmente registrado ante SHCP mediante cedula de identificación fiscal con clave de registro federal de contribuyente CACC8911309D6.
- II.2. EL C. CARLOS ANDRES CAMPOS CASTILLO en su carácter de representante legal, cuando con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato en representación de Contratista.
- II.3 De igual manera manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios se encuentra comprendidos en alguno de los supuestos del citado artículo 51 de "LA LEY", y que de la misma manera no se encuentran personas que formen o hayan formado parte de "EL AYUNTAMIENTO" durante los dos años previos a la fecha de firma del presente instrumento.
- III.4 Tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento y a sus convenios, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales, ubicado en la calle: CUAUHTEMOC 115 S/N COL. CENTRO, C.P. 40700, COYUCA DE CATALAN, GUERRERO.
- III.5. Cuenta con la capacidad y los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- III.6 Conocen el sitio de realización de la Obra Pública, las especificaciones generales y particulares dela obra a realizar, el catálogo de conceptos a ejecutar y su conformidad de ajustarse a todos sus términos.
- III.7 Conoce el contenido y los requisitos que establecen "LA LEY", "EL REGLAMENTO" y el contenido de este contrato y alcances que integran el presente instrumento.





III.8. Manifiesta Bajo protesta de decir verdad, encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales federales correspondiente al último ejercicio fiscal, así como que haber presentado las declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos, correspondientes a los meses del presente ejercicio fiscal.

II. AMBAS PARTES DECLARAN

III.1 Se obligan en los términos de este Contrato, Catálogo de Conceptos a Ejecutar, Términos y Alcances y demás Anexos derivados del Procedimiento de Contratación señalado en el Segundo Párrafo de la Declaración 1.3 anterior, así como al contenido de "LA LEY", "EL REGLAMENTO", el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento.

III.2 Tienen capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato y que sus representantes bajo protesta de decir verdad manifiestan que las facultades con las que suscriben el presente instrumento, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguno a la fecha.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA", CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN PREESCOLAR SALVADOR NOVO CLAVE 12DJN3112J, EN LA LOCALIDAD DE EL COCO, MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, y éste se obliga a realizarlo hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en las normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse fa obra pública, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de \$431,034.48 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.) Más el Impuesto al Valor Agregado del 16% por \$68,965.52 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), lo que hace un importe total de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

El monto total del contrato establecido en esta cláusula podrá ser modificado por "EL AYUNTAMIENTO" en los términos y condiciones establecidas en el artículo 59 de "LA LEY", siempre que esta modificación sea por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción del convenio correspondiente.





"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos adicionales que eventualmente pudieran resultar durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, entendiéndose por estos las cantidades o conceptos de trabajos adicionales y/o extraordinarios a los previstos originalmente en el mismo. En todos los casos "EL AYUNTAMIENTO" dará por escrito a "EL CONTRATISTA", previamente a la realización de los trabajos adicionales, la orden de trabajo correspondiente, en la inteligencia de que las cantidades y conceptos adicionales, así como las especificaciones y precios unitarios respectivos, quedarán incorporados al contrato para todos los efectos, en los términos del convenio que se suscriba.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.-"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, en un plazo no mayor a 31 días naturales, iniciando el día 01 de Octubre del 2019 y terminarlos el día 31 de Octubre del 2019.

La fecha de terminación señalada podrá ser diferida sin que por ello se modifique el plazo de prestación de los trabajos, adecuando el programa de trabajo, en los siguientes casos:

- Si ocurre algún acontecimiento por caso fortuito o fuerza mayor, el diferimiento será por un periodo de tiempo igual a la duración de dicho caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido que deberá probarse el evento como caso fortuito o de fuerza mayor.
- Si "EL AYUNTAMIENTO" ordena a "EL CONTRATISTA" la suspensión total o parcial de los trabajos en los términos de los artículos 60 y 62 de "LA LEY", el diferimiento será otorgado por un periodo de tiempo igual al de la suspensión.

En caso de diferimiento de la fecha de terminación pactada y la adecuación del programa de trabajo, deberá celebrarse convenio entre las partes para formalizar dicho diferimiento y la adecuación correspondiente.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE INMUEBLE Y DOCUMENTOS RELATIVOS." EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, le correspondan

QUINTA.- FORMA DE PAGO.-"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL AYUNTAMIENTO" el pago mediante estimaciones, conforme al avance físico de la obra y autorización previa de la residencia, y en su caso de las demás instancias de "EL AYUNTAMIENTO" que revisen dichas estimaciones.

Las partes convienen en que los trabajos ejecutados objeto del presente contrato, se paguen en el domicilio de "EL AYUNTAMIENTO" ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro Coyuca de Catalán, Guerrero, mediante la presentación de la documentación correspondiente a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", en una sola factura que ampare el saldo pendiente, incluyendo las ampliaciones en monto si las hubiere.





Las facturas que presente "EL CONTRATISTA", para efecto de trámite de pago deberán ser a nombre del MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, cuyo R.F.C. es el siguiente: MCC-850101-GA0; con domicilio fiscal en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Coyuca de Catalán, Guerrero. C.P. 40700.

El pago correspondiente se efectuará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que "EL AYUNTAMIENTO" tenga por entregada a entera satisfacción la documentación referida y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El CONTRATISTA", ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes según lo establezcan las disposiciones de la materia. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

A petición por escrito de "EL CONTRATISTA" se podrá obtener el pago por transferencia bancaria o en su caso cheque, en cuyo caso se proporcionará el formato correspondiente.

Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan las facturas, serán oponibles a "EL CONTRATISTA" a partir de que "EL AYUNTAMIENTO" se lo notifique por escrito a "EL CONTRATISTA".

SEXTA.- GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos Previstos por el artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas la garantía siguiente:

FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- A favor del H. Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, por el 10% del monto total del presente contrato.

Esta garantía solamente se liberará cuando el contratista haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato conforme al programa general de la ejecución de los trabajos y entregue a "LA CONTRATANTE" la garantía a la que se refiere el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Las pólizas de fianza contienen las declaraciones indicadas por el Artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes en las siguientes:

- A).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- B). Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE":
- C).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o "LA CONTRATANTE" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- D).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el Artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.





En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL CONTRATISTA" derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA", y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, "LA CONTRATANTE" deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario, "LA CONTRATANTE" procederá a hacer efectivas las garantías, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en contravención al contenido de las especificaciones generales y particulares de construcción y de los datos del proyecto anexo a este contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, 64 y 65 de su reglamento.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta recepción física de los trabajos, siempre que durante ese período no haya surgido alguna responsabilidad cargo de "EL CONTRATISTA" por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá garantizar los mismos en los términos de los artículos 66 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y 64 de su reglamento. Transcurridos los 12 (doce) meses, sin que exista reclamación alguna por parte de "LA CONTRATANTE", la cancelación de la fianza estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía. "LA CONTRATANTE" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas reparaciones o reposiciones, "LA CONTRATANTE" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA" en este caso, no se procederá a la recepción y se considerara que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA", será responsable ante cualquier tercero que resulte afectado por actos u omisiones, que deriven de la obra pública a ejecutar por los cuales se afecte la integridad o el patrimonio de estos. Para lo cual se compromete a dejar a salvo y en todo momento a "EL AYUNTAMIENTO" por cualquier responsabilidad ante terceros.

OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS. - Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en el contrato, cuando a partir de la presentación de las proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido. Dichos costos, deberán ser ajustados atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 57, fracción 1, de "LA LEY" y 178, 179 y 180 de "EL REGLAMENTO".





Cuando el ajuste de costos sea a la alza, será "EL CONTRATISTA" quien los promueva dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido ajuste de costos es a la baja, será "EL AYUNTAMIENTO" quien lo determine en el mismo plazo.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, precluye el derecho por parte de "EL CONTRATISTA" de solicitar el ajuste de costos y de realizarlo a la baja por parte del "AYUNTAMIENTO".

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, apercibirá por escrito y por una sola vez a "EL CONTRATISTA", para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que "EL CONTRATISTA" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiera en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos; en el caso de que "EL CONTRATISTA" responda en forma correcta y oportunamente, el plazo para que "EL AYUNTAMIENTO" resuelva respecto al estudio presentado, se reanudará a partir de la fecha de entrega de la documentación faltante.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el artículo 57, fracción 1, de "LA LEY", se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto "EL CONTRATISTA" como "EL AYUNTAMIENTO", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México "EL AYUNTAMIENTO" procederá a calcularlos en conjunto con "EL CONTRATISTA" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;
- III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su proposición, y
- A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.





NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" terminará la totalidad de los trabajos e forma y términos en los que se hubiere obligado a través del presente contrato, a efecto de que AYUNTAMIENTOH proceda a la recepción de los mismos.

"EL CONTRATISTA" notificará a "EL AYUNTAMIENTO" por oficio, la conclusión de los trabajos que les fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación los Productos Entregables que constituirán en resultado del estudio contratado. "EL AYUNTAMIENTO" verificará que los trabajos estén debidamente terminados, dentro del plazo de (10) diez días naturales siguientes a aquel en que haya recibido la notificación a que se refiere este párrafo por parte de "EL CONTRATISTA".

Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstos se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En el supuesto previsto por el párrafo que antecede el plazo de verificación de los trabajos pactado se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias, en cuyo periodo no se aplicarán penas convencionales, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato.

Estas reparaciones no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajos pendientes de realizar, en cuyo caso no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA" hasta el momento de su entrega a "EL AYUNTAMIENTO".

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos previa la verificación correspondiente, "EL AYUNTAMIENTO" dentro del plazo de 15 (quince) días naturales procederá a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo su responsabilidad.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece "EL REGLAMENTO", así como bajo las modalidades que la misma Ley prevé, reservándose "EL AYUNTAMIENTO" el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados.

El acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de este contrato, deberá contener como mínimo lo dispuesto por el artículo 172 de "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".-"EL CONTRATISTA" se obliga de manera previa al inicio de los trabajo a designar a un Responsable de la Obra "Superintendente", facultado para oir y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como tener poder amplio y suficiente para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al contrato, quien deberá cumplir con el perfil profesional de Ingeniero o Arquitecto, debiendo conocer con amplitud el sitio de realización de los trabajos, los términos y alcances de la obra, el catálogo de conceptos o actividades de la obra, BITÁCORA DE OBRA, convenios y demás documentos inherentes, que se generen o se hayan generado con motivo de la ejecución de los trabajos y de la contratación de los mismos. "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento por causas justificadas, sustitución del superintendente de obra y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato y sus anexos.





- El Responsable de la Obra deberá estar presente o representado en el sitio de los trabajos en todo momento cuando haya trabajos en ejecución, teniendo a su cargo entre otras las siguientes funciones:
- I.- Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione "EL AYUNTAMIENTO" o cualquier otra autoridad administrativa de gobierno, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollarán los trabajos y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- II.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:
- a) Copia del contrato y sus anexos;
- b) Registro y control de la Bitácora y tas minutas de las juntas de trabajo;
- c) Permisos, licencias y autorizaciones;
- III.- Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y transmitir a "EL CONTRATISTA" en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de "EL AYUNTAMIENTO";
- IV.- Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar a "EL AYUNTAMIENTO" sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios;
- V.- Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato;
- VI.- Celebrar juntas de trabajo con "EL AYUNTAMIENTO" para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;
- VII.- Llevar el control del avance de los trabajos a ejecutar, conforme a su programa autorizado, y
- VIII.- Las demás que le señale "EL AYUNTAMIENTO" en los términos de referencia respectivos.

DÉCIMA PRIMERA.- RESIDENCIA DE OBRA.-"EL AYUNTAMIENTO" establecerá la Residencia de Obra con anterioridad a la iniciación de los mismos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por escrito por "EL AYUNTAMIENTO", quien fungirá corno su representante ante "EL CONTRATISTA" y ser el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA".

La Residencia de Obra podrá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos o en el lugar que estime conveniente "EL AYUNTAMIENTO", teniendo a su cargo las funciones siguientes:





- Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o "EL CONTRATISTA", con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato.
- III. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos.
- IV. Dar apertura a la BITÁCORA DE LA OBRA en términos de lo previsto por la fracción 111 del artículo 123 de "EL REGLAMENTO", así como por medio de ella emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que formule "EL CONTRATISTA". Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo.
- V. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato.
- Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos.
- VII. Solicitar y en su caso tramitar los convenios modificatorios necesarios.
- VIII. Rendir informes con la periodicidad establecida por "EL AYUNTAMIENTO", así como un informe final sobre el cumplimiento de "EL CONTRATISTA" en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.
- Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos.
- Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el área requirente reciba oportunamente el estudio contratado
- XI. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en este contrato.
- XII. Verificar que durante la ejecución de los trabajos, se utilicen el personal, equipo y materiales consignados en la proposición de "EL CONTRATISTA".
- XIII. Informar mensualmente por escrito de los hechos que modifiquen este contrato.
- XIV. Participar cuando sea el caso en la elaboración de actas circunstanciadas.
- XV. Participar en la entrega-recepción de los trabajos.
- XVI. Llevar gráficas de avances físicos.
- XVII. Llevar gráficas de avances financieros.





- XVIII. Participar cuando sea el caso, en el desahogo de las observaciones hechas por la Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación y auditores externos. Integrar el expediente técnico administrativo de los trabajos.
- XIX. Hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control en "EL AYUNTAMIENTO", y remitir a éste, la documentación relativa a las infracciones en las que incurra "EL CONTRATISTA", a "LA LEY", "EL REGLAMENTO", este contrato y demás disposiciones aplicables.
- XX. Verificar y determinar que "EL CONTRATISTA" presente la cédula (formato F-3) en los términos que se indican en la cláusula décima tercera de éste contrato.
- XXI. Las demás que se señalen en los términos de referencia respectivos.

"EL CONTRATISTA" prestará su cooperación total al residente de obra o sus destinatarios durante cualquier inspección de los trabajos o de las instalaciones de "EL CONTRATISTA" y proporcionará cualquier información o asistencia solicitada por dicho residente, según se requiera razonablemente.

El Residente de Obra también estará obligado a hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control en "EL AYUNTAMIENTO", y remitir a éste, la documentación relativa a las infracciones en las que incurra la empresa supervisora, a "LA LEY", "EL REGLAMENTO" ,este contrato y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- TITULARIDAD DE LOS TRABAJOS.·"EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, ni de toda aquella información impresa, verbo audiovisual o de cualquier otra forma que pueda revestir el carácter de documento que le s a proporcionada con motivo de los trabajos objeto del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", pues dichos datos y resultados son propiedad de "EL AYUNTAMIENTO" perteneciéndole el derecho exclusivo de uso, reproducción y publicación.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.-"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos del contrato. "EL CONTRATISTA" se compromete a cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL AYUNTAMIENTO", liberando a ésta última de cualquier responsabilidad, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad. "EL CONTRATISTA" la reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en igual término.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de realización de los trabajos objeto del presente contrato y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en investigación, estudio, asesoria, consultoría, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, y se obliga a que los trabajos se efectúen a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a





"EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, incluidos los daños sufridos por señalamiento deficiente o falta del mismo, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto de la misma.

"EL CONTRATISTA", no podrá hacer ejecutar el contrato por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en "EL AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no será requerida cuando "EL AYUNTAMIENTO" señale específicamente en la convocatoria de la licitación o invitación a cuando menos tres personas, según corresponda», las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, "EL CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el "AYUNTAMIENTO".

Las partes del contrato que podrán subcontratarse, conforme a la primera parte del párrafo que antecede, solo serán aquellas que por su naturaleza o especialidad de los trabajos requieran de subcontratación, cuya autorización por parte del Área responsable de la ejecución de los trabajos, en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del presente contrato.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los trabajos, sin que éstos tengan acción o derecho que hacer valer contra de "EL AYUNTAMIENTO".

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán transferirse en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso "EL CONTRATISTA" deberá solicitar por escrito el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO", quien resolverá lo procedente en un término de diez (10) naturales contados a partir de su solicitud, debiendo proporcionar en su solicitud la información de la persona a favor de quien se pretenda transferir los derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente, sin que la transferencia de estos derechos exima a "EL CONTRATISTA" de facturar los trabajos que se estimen.

Cuando "EL CONTRATISTA" requiera la transferencia de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos encomendados, "EL AYUNTAMIENTO" reconocerá los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.las penas convencionales se aplicarán por atrasos en la ejecución de los trabajos por causas imputables a
"EL CONTRATISTA", determinadas en función únicamente del importe de los trabajos no ejecutados en la
fecha pactada en este contrato para la conclusión total de los mismos, y en las fechas establecidas en
los programas de ejecución de los trabajos. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la
rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución general de los trabajos convenidos, con base en las fechas de corte para la entrega de informes pactadas en el contrato (fechas críticas) o de terminación, sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

El Residente de Obra será el responsable de la aplicación de penas convencionales. La aplicación de las mismas no exenta a "EL CONTRATISTA" la rescisión del contrato, cuando ""EL AYUNTAMIENTO" considere que ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 157 de "EL REGLAMENTO", para que se rescinda.





Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no han sido concluidos.

"EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa calendarizado de ejecución general de obra convenido, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará en las fechas de corte para la entrega de informes pactadas en el contrato (fechas críticas) y el programado.

Las penas convencionales, se aplicarán bajo los siguientes supuestos y mecanismos:

- 1. Aplicar, para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos convenidos, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) mensual del Importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada en el programa calendarizado de ejecución general de la obra convenido. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".
- La no entrega del o los informes deberá considerarse como cero de avance ejecutado en el periodo de estudio.
- 3. Se aplicará una pena convencional consistente en el 3.0% (tres por ciento) del monto que haya considerado como monto contratado de la obra, en el caso que "EL CONTRATISTA" la presente fuera del plazo establecido en la cláusula Tercera. Asimismo, se aplicará como pena el mismo porcentaje si la información contenida en la cédula proporcionada no cumple con lo indicado en los Términos de Referencia y Alcances.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. En el caso de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato, podrá elegir entre imponer a "EL CONTRATISTA" una sanción equivalente al 3% (tres por ciento) del valor del contrato, aplicando para ello la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del mismo, o el sobrecosto que resulte de los trabajos, lo que resulte más conveniente para el Estado.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas en su caso con cargo a las cantidades de los trabajos que se le adeuden, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento.

En la rescisión o terminación anticipada cuando ocurra y existan sanciones pendientes de aplicar estas se harán efectivas en el siguiente documento de pago (en el caso de encontrarse trabajos en proceso); de ser el caso de liquidación o recepción de los trabajos, se aplicará en los saldos existentes, o bien si no existen estos se harán efectivas las garantías otorgadas.

Cuando el atraso en los trabajos imputable a "EL CONTRATISTA" ponga en peligro la terminación oportuna de los trabajos, o bien alcance como máximo un retraso del 60% (sesenta por ciento) del plazo o del monto total del contrato, y sus convenios de haberlos, se podrá rescindir el contrato por incumplimiento.

Las penas convencionales son independientes de los daños y perjuicios (responsabilidad civil) que llegare a ocasionar "EL CONTRATISTA", por no cumplir con sus obligaciones contractuales.





DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES.- Cuando "EL CONTRATISTA" incumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato o cause a "EL AYUNTAMIENTO" daños y perjuicios por negligencia o incapacidad técnica, por no ajustarse a lo señalado en este contrato o por la inobservancia a las instrucciones que le dé por escrito "EL AYUNTAMIENTO", así corno por cualquier violación a las disposiciones legales y reglamentarias, se hará acreedor a las sanciones establecidas para tal efecto, de acuerdo a lo siguiente:

- "EL AYUNTAMIENTO" retendrá el pago final a "EL CONTRATISTA", hasta que éste subsane dicho incumplimiento, en cuyo caso, las cantidades retenidas no generarán intereses a favor de "EL CONTRATISTA".
- 2. Si "EL CONTRATISTA", adicionalmente causa daños y perjuicios a "EL AYUNTAMIENTO", debidamente comprobados, ésta evaluará el monto de los mismos y lo deducirá de las estimaciones por trabajos prestados, pendientes de cubrirse. Si dichas estimaciones no fueran suficientes "EL CONTRATISTA" pagará a "EL AYUNTAMIENTO" la cantidad faltante, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se la haga el requerimiento por escrito a "EL CONTRATISTA". De no hacerlo dentro del término señalado, "EL AYUNTAMIENTO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentran vigentes, hasta por el monto total de las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en este contrato, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentena, epidemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes Impida el cumplimiento de alguna obligación.

Queda expresamente convenido que en caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: dificultades económicas, incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte de "EL CONTRATISTA" o de sus subcontratistas para realizar los trabajos, excepto y en la medida en que dicho retraso sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor. No se considera caso fortuito o de fuerza mayor cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL CONTRATISTA".

Con excepción de cualquier estipulación en contrario en este contrato, para todos los efectos legales del mismo.

Con excepción de cualquier estipulación en contrario en este contrato, para todos los efectos legales del mismo, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de su responsabilidad.

En caso de que alguna de las partes no admita el caso fortuito o de fuerza mayor argumentado por la otra en su favor, la parte que pretenda hacer valer el caso fortuito o fuerza mayor tendrá la obligación de probar fehacientemente el acontecimiento o evento de que se trate.

A menos que el caso fortuito o fuerza mayor impida total y definitivamente o en forma considerable el cumplimiento del contrato, solo actuará para diferir el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y no para excusar el incumplimiento.

Si el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" se retrasa por caso fortuito fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" deberá comunicar a "EL AYUNTAMIENTO" inmediatamente y por escrito el retraso y la duración estimada del mismo, dando cuenta detallada del caso fortuito o fuerza mayor d que trate. Inmediatamente después de la terminación del suceso "EL CONTRATISTA" deberá:





- Comunicar a "EL AYUNTAMIENTO" que se han reanudado los trabajos objeto del contrato, y
- Presentar un plan para disminuir y atenuar el efecto del suceso sobre la terminación de los trabajos.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-

SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS -"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada levantando acta circunstanciada, sin que ello implique su terminación definitiva, mediante notificación por escrito a "EL CONTRATISTA", las causas que la motivan, la fecha de inicio de la suspensión y la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que deberá considerar en lo relativo su personal, maquinaria y equipo de construcción.

Al recibir la notificación mencionada, "EL CONTRATISTA" deberá proceder como a continuación se indica, a menos que en la notificación respectiva se especifique otra cosa:

- Interrumpir los trabajos inmediatamente en la fecha y de conformidad con el alcance especificado en la notificación.
- II. No deberá hacer más encargos, compras, ni subcontratos para obtener materiales, trabajos o facilidades con respecto al trabajo suspendido, más allá de lo que sea estrictamente necesario de acuerdo a la notificación.
- III. Hacer prontamente todo lo posible para lograr la suspensión de todos los pedidos, subcontrataciones y acuerdos de arrendamiento bajo términos que le sean convenientes a "EL AYUNTAMIENTO" en lo que atañe al cumplimiento del trabajo suspendido.
- Hacer todo lo posible para minimizar todos los costos asociados con la suspensión.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que haya concluido el plazo de suspensión señalado por "EL AYUNTAMIENTO" en la notificación a que se refiere esta cláusula, o bien, éste haya ordenado por escrito la reanudación de los trabajos antes del vencimiento de dicho plazo.

Si durante la vigencia del presente contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de "LA LEY", siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a "EL CONTRATISTA".





TERMINACIÓN ANTICIPADA.-"EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes supuestos:

- Concurran razones de interés general.
- II. Existan causas justificadas que Impidan a "EL AYUNTAMIENTO" la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL AYUNTAMIENTO" o al Estado.
- III. Se determine la nulidad de actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien;
- IV. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere esta cláusula.

En estos supuestos, "EL AYUNTAMIENTO" rembolsará a "EL CONTRATISTA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Asimismo en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando "EL CONTRATISTA" sea emplazado a huelga o se le presente

Cualquier conflicto de carácter laboral. En estos supuestos "EL AYUNTAMIENTO" solo cubrirá a "EL CONTRATISTA", los trabajos que se encuentren efectivamente ejecutados a la fecha de la notificación que al efecto se realice.

Al recibir la notificación de terminación anticipada "EL CONTRATISTA" deberá:

- I. Ceder o anular prontamente y bajo términos Que sean convenientes para "EL AYUNTAMIENTO", todas las órdenes de compra, subcontratos, contratos de arrendamiento, o cualesquier otros acuerdos existentes para la ejecución de los trabajos o cederlos en los términos que "EL AYUNTAMIENTO" le indique.
- II. Asistir a "EL AYUNTAMIENTO" en el mantenimiento, protección y disposición del trabajo en progreso, planta, herramientas, equipos, propiedad y materiales adquiridos por "El CONTRATISTA" o proporcionados por "EL AYUNTAMIENTO" bajo este contrato.

DECIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL CONTRATISTA, Cuando se presente alguna de las siguientes causas:

 Por causas Imputables a "'EL CONTRATISTA", no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a "LA LEY" y "EL REGLAMENTO";





- Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO";
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo Justificado no acate las órdenes dadas por el Residente;
- IV. No de cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando "EL AYUNTAMIENTO" haya ordenado la suspensión de los trabajos:

- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO":
- VIII. No de "EL AYUNTAMIENTO" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos:
 - IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad:
 - X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL AYUNTAMIENTO" para la ejecución de los trabajos, y
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

 Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; y





2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de dicho plazo.

VIGÉSIMA.- OBSERVACIONES PARA LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato deberá observarse lo siguiente:

- Cuando se determine la suspensión de los trabajos, se rescinda el contrato por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", éste pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.
- II. En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA" una vez emitida la determinación respectiva, "EL AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados. "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre aplicar el sobre costo que resulte de la rescisión o las penas convencionales, independientemente de las garantías, y demás cargos que procedan, la opción que se adopte atenderá a la que depare el menor perjuicio a "EL AYUNTAMIENTO" debiendo fundar y motivar la decisión.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión iniciado por "EL AYUNTAMIENTO" se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

- III. Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" pagar a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que esto sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, y
- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarlo por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Lo anterior en la inteligencia de que si "EL AYUNTAMIENTO" no contesta en el plazo indicado, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

Una vez comunicada por "EL AYUNTAMIENTO" la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos, ante la presencia de fedatario público.





"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRABAJOS POR CANTIDADES ADICIONALES O POR CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS.- Si durante la ejecuçión de los trabajos, "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a "EL AYUNTAMIENTO", para que éste resuelva lo conducente. "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la BITÁCORA DE OBRA, por parte de la Residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea "EL AYUNTAMIENTO" quien requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la BITÁCORA DE OBRA por el Residente.

En este supuesto, "EL CONTRATISTA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento de este contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se celebre.

En el caso de trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del presente contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los trabajos, "EL CONTRATISTA" elaborará sus estimaciones y las presentará a la Residencia en la fecha de corte más cercana. Los nuevos precios se determinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISCREPANCIAS. Para resolver las discrepancia futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" convienen en seguir el procedimiento siguiente:

- El residente de obra convocará a una reunión conjunta para la resolución de las discrepancias existentes.
- A la reunión mencionada se deberá convocar a "El CONTRATISTA", a la supervisión y a la gerencia operativa correspondiente.
- III. En la convocatoria deberá señalarse lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, así como los problemas específicos a tratar.
- IV. De la reunión que se lleve a cabo, se levantará acta circunstanciada que contenga los problemas planteados, así como las resoluciones dictaminadas.

VIGÉSIMA TERCERA.- RETENCIONES.- "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan la siguiente retención:

A. El cinco al millar del importe de cada estimación conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.





B. El 2% sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado.

VIGÉSIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que "LA LEY", "EL REGLAMENTO", la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo se aplicará supletoriamente a los ordenamientos mencionados, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA QUINTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen et contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"LA CONTRATANTE" deberá notificar por oficio a "'EL CONTRATISTA" a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 141 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

El finiquito deberá ser elaborado por "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" dentro de los (hasta 60 días según la magnitud de los trabajos) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobrecosto de los trabajos.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "LA CONTRATANTE" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "LA CONTRATANTE" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "el contratista", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales pará alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "la contratante" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "LA CONTRATANTE", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL COYUCA DE CATALAN

PERIODO 2018-2021



gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE". En caso de no obtenerse el reintegro, "LA CONTRATANTE" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el artículo 143 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación DE "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" en este contrato.

Leído que fue el presente contrato por las partes, quienes enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en la Ciudad de Coyuca de catalán, Guerrero, siendo las 14:00 hrs. del día 30 de Septiembre del 2019.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR "EL CONTRATISTA"

C. EUSEBIO ECHEVERRIA TABARES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COYUCA DE CATALAN, GUERRERO.

CARLOS ANDRES CAMPOS CASTILLO REPRESENTANTE LEGAL